

## **A LA COMISION DE PETICIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO**

### **“Denuncia de la Asociación de Víctimas 3 de Marzo de Vitoria-Gasteiz”**

#### **BASES PARA LA PETICION.**

Vulneración de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, las decisiones marco 2008/913/JAI y 2007/126/JAI, el acervo comunitario en materia de atención a las Víctimas de delitos, el Pacto Internacional de los derechos Civiles y políticos y las recomendaciones internacionales sobre memoria histórica incluidas las bases del programa “Europa para los ciudadanos 2014-2020” en el caso de cinco víctimas mortales y más de un centenar de heridos ocasionados el tres de marzo de 1976 en Vitoria-Gasteiz, País Vasco (España) por la Policía Armada Española al final de la dictadura franquista. El Gobierno de España acaba de negarse a detener y extraditar para toma de declaración indagatoria a los responsables de estos crímenes sobre los que pesa una orden internacional de detención vinculada a una causa abierta en Argentina por crímenes contra la humanidad.

#### **SINTESIS DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA PETICION.**

Las víctimas de este caso fueron objeto de una brutal intervención policial hace 38 años, al final de la dictadura franquista. Los agentes irrumpieron en una asamblea que se celebraba pacíficamente en la Iglesia de San Francisco y la disolvieron utilizando fuego real, gases lacrimógenos y material antidisturbios. Resultado: cinco muertos y más de cien heridos, muchos de ellos por arma de fuego. La judicatura franquista instruyó tras estos hechos dos sumarios, los cuales, y aun reconociendo que los hechos constituían delito de homicidio, fueron sobreseídos por no encontrar motivos suficientes para acusar de ellos a personas determinadas. Posteriores reclamaciones al Estado por responsabilidad civil, efectuadas por algunos afectados, tampoco fueron atendidas. En 2001 se trató de reabrir la causa sin éxito. Los tribunales se escudaron en que los delitos habían prescrito. La doctrina jurídica internacional establece que los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, como los aquí descritos, ni prescriben ni pueden ser amnistiados. Por el momento las víctimas tampoco han recibido respuesta del Comité de derechos Humanos de las naciones Unidas al que se dirigieron en 2004 exponiendo estos hechos.

El pasado treinta de octubre se abrió una nueva posibilidad de revisar los hechos. En un Auto de esa fecha, la jueza argentina María Servini ha dictado una orden internacional de detención y extradición para toma de declaración indagatoria contra los responsables políticos y policiales de esta masacre en el marco de una causa más amplia abierta en 2010 por crímenes contra la humanidad. Las autoridades españolas se han negado expresamente a acatarla y han minusvalorado la importancia de los hechos ocurridos en su momento. Igualmente consideran procedente la resolución judicial que se cerró sin condenas antes de que se aprobase la Constitución española actualmente en vigor. 38 años después de ocurridos los hechos los afectados siguen sin ser atendidos en los derechos que como víctimas les corresponden por el daño causado y ven de nuevo alejarse las posibilidades de lograrlo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA PLANTEAR LA QUEJA ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO

La relatada actitud del gobierno español 38 años después de ocurridos los hechos creemos que contraviene claramente:

- **El artículo 47 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales** que establece que Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial: Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley.
- **La decisión marco 2008/913/JAI** del Consejo que obligaba a los estados miembros a dar cumplimiento a la misma a más tardar el 28 de noviembre de 2010. La citada Decisión marco incluye expresamente como delitos a tipificar en el código penal de los estados miembros (artículo 1 apartado C) la “apología pública, la negación o la trivialización de los crímenes de genocidio, contra la humanidad o de guerra”. El caso que nos ocupa encaja plenamente en esta definición. No solo no se ha tipificado este delito, sino que las máximas autoridades judiciales y policiales españolas podrían estar incurriendo en esta conducta al negar la posibilidad de que autores de delitos de este tipo sean detenidos y procesados, descalificar las reivindicaciones de las víctimas y hasta justificar, 38 años después, la intervención policial.
- **La decisión del Consejo 2007/126/JAI**, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico sobre Justicia Penal. Lo que está ocurriendo no es compatible con los principios de lealtad y mutua entre sistemas judiciales europeos en que se basa este texto. En particular son especialmente reseñables a estos efectos las carencias en la formación de los jueces, citadas expresamente en el apartado D párrafo 41 del informe presentado por el relator de las Naciones Unidas Pablo de Greiff sobre la situación de la memoria Histórica en España. El autor considera particularmente graves las lagunas en materia de formación técnica sobre las obligaciones internacionales del Estado en materia de persecución penal de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Igualmente se critica la formación en materia de derechos humanos. Solo hay referencias a garantías procesales. No hay referencias a las responsabilidades del poder judicial y sus jurisdicciones especiales durante la guerra civil y la dictadura franquista. Estas lagunas pueden ser uno de los orígenes del problema que se describe en esta petición.
- **El acervo comunitario sobre protección de víctimas de delitos**, concretado en La Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen unas normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas de delitos, la Decisión Marco del Consejo (2001/220/JAI), de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, La Directiva 2011/99/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre, sobre la orden europea de protección y La Directiva 2004/80 del Consejo, de 29 de abril, sobre indemnización a las víctimas de delitos. En este caso se

antoja particularmente clara la vulneración de todos los aspectos relacionados con la posición de las víctimas en el proceso penal.

- **El artículo 2 párrafo 3 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos** pues la Ley 46/1977 (Amnistía) contrariamente a lo recomendado en el citado pacto se esgrime como parapeto final para no investigar las conductas cuya sanción permitiría cerrar este trágico expediente. Este pacto fue ratificado por España el 27 de abril de 1977 antes de su ingreso en la UE y como una de las condiciones a cumplir para su ingreso en la entonces denominada Comunidad Económica Europea.
- **Los principios que configuran el programa “Europa para los ciudadanos” 2014-2020**, que se basa en la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y apoya proyectos que reflexionen sobre las causas de los regímenes totalitarios, así como proyectos relativos a otros momentos definitorios y puntos de referencia en la reciente historia europea. Este programa sufraga acciones transnacionales o de dimensión europea y da preferencia a acciones que fomenten la tolerancia y la reconciliación como medios para superar el pasado y construir el futuro. Nada más lejos de estos principios que la negativa que origina esta petición.

## ANTECEDENTES

El 18 de julio de 1936 se produjo en España una rebelión militar contra un gobierno republicano elegido democráticamente. Tanto durante el levantamiento como en la dictadura implantada tras la victoria de los sublevados España vivió un verdadero genocidio por motivo ideológico y de identidad. Toda persona contraria al régimen franquista era eliminada sistemáticamente. Tras la muerte del dictador Franco en 1975, en la llamada Transición, se utilizaron las intactas estructuras dictatoriales para continuar persiguiendo, encarcelando, torturando y asesinando a toda persona que se saliera del guion que habían establecido. En ese periodo se dieron verdaderos crímenes de lesa humanidad entre los cuales se encuentra la actuación policial el 3 de marzo de 1976 en Vitoria-Gasteiz. Esta cualidad ha sido oficialmente apreciada por la jueza argentina María Servini que abrió el correspondiente proceso penal en 2010.

## RELATO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EL 3 DE MARZO DE 1976

En una época carente de libertades, en la cual no existían derecho de huelga, manifestación, reunión, etc, y bajo un duro régimen dictatorial en el que los derechos humanos eran vulnerados de manera sistemática, en Vitoria-Gasteiz se estaba desarrollando un movimiento huelguístico muy amplio protagonizado por trabajadores de varias empresas, en base a unas reivindicaciones en demanda de condiciones dignas de trabajo y también de derechos y libertades de las que se carecía.

Tras dos meses largos de huelga y dos días de paro general, el 3 de marzo estaba convocada la tercera jornada de paro total. Este paro fue secundado por la práctica totalidad de la ciudadanía.

Desde la mañana, la policía intervino duramente ante cualquier atisbo de concentración o manifestación, llegando incluso a disparar fuego real, produciéndose los primeros heridos de bala. Para las cinco de la tarde estaba convocada una asamblea general informativa en la iglesia de San Francisco de Asís, lugar donde se acostumbraba a realizar las reuniones generales. La policía permitió que se llenara la iglesia con alrededor de cuatro mil personas y otras tantas se concentraban en el exterior. Iniciada la asamblea la "Policía Armada" sitió el templo y ordenó el desalojo. Hay que recalcar que los templos estaban protegidos por el Concordato del Estado Español con el Vaticano, por lo cual las Fuerzas Armadas no podían actuar ni acceder a su interior, salvo urgente necesidad. Esa condición quedó descartada pues el propio párroco trasladó a los policías que la reunión que se estaba celebrando era totalmente pacífica.

Para proceder al desalojo, la policía atacó y asaltó la iglesia con gases lacrimógenos, botes de humo y material antidisturbios, por lo que presos del pánico y la asfixia, los allí congregados comenzaron a huir, momento en el que los policías procedieron a golpear y disparar indiscriminadamente tanto sobre los que intentaban escapar, como sobre los que desde el exterior atraían su atención para dejar vía libre a los que abandonaban aquel infierno. Grabaciones de la radio de la policía acreditan que los mandos que dirigieron este operativo y sus integrantes se felicitaron por "haber disparado más de mil tiros, haber producido una masacre y haber contribuido a la mayor paliza de la historia".

El resultado: cinco obreros asesinados. Pedro M<sup>a</sup> Martínez Ocio de 27 años, Francisco Aznar Clemente de 17, Romualdo Barroso Chaparro de 19, José Castillo García de 32 y Bienvenido Pereda Moral de 32, y más de cien heridos, muchos de ellos de gravedad a causa de los balazos recibidos y las brutales agresiones sufridas. Posteriores muestras de solidaridad fueron igualmente reprimidas y los jóvenes Juan Gabriel Rodrigo Knafo y Vicente Antón Ferrero de 19 y 18 años murieron en Tarragona y Basauri respectivamente. Incluso en una protesta por lo sucedido en Vitoria ante la embajada española en Roma murió por disparos de la policía Mario Marota un viandante que pasaba por el lugar. En un primer momento se abrieron diligencias previas que derivaron en dos sumarios, los cuales, y aun reconociendo que los hechos considerados eran en principio constitutivos de delitos por homicidio, fueron sobreseídos por estimar no haber motivos suficientes para acusar de ellos a personas determinadas. Posteriores reclamaciones al Estado por responsabilidad civil, efectuadas por algunos afectados, tampoco fueron atendidas.

Una vez que se constituye en 1999 la Asociación 3 de Marzo con la intención de buscar la verdad y el esclarecimiento de aquella masacre, en el año 2001 presentamos una Querrela Criminal en los juzgados de Vitoria-Gasteiz al objeto de cambiar la delirante versión policial en la cual los agredidos nos convertimos en agresores y los agresores en agredidos, al afirmar los policías que se vieron obligados a disparar con el fin de preservar sus vidas. Dicha querrela no fue admitida a trámite y el recurso de amparo al Tribunal Constitucional ratificó el fallo de la Audiencia de Vitoria dejando cerradas las vías jurídicas de investigación en el Estado Español.

Una acción criminal y terrorista, protagonizada por las fuerzas armadas de un estado dictatorial no puede quedar impune en una sociedad que se precie mínimamente de democrática. Los responsables políticos que planificaron la actuación y los responsables materiales que la llevaron a cabo deben ser juzgados, cuestión imposible en el Estado español por la prescripción y la ley de

Amnistía de 1977 que se aplica, contraviniendo la legislación internacional en materia de derechos humanos que establece que los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, como consideramos son éstos, ni prescriben ni pueden ser amnistiados. En las leyes de solidaridad con las víctimas del terrorismo tampoco se nos admite; y solamente en la ley de Memoria Histórica son reconocidas algunas personas de forma muy diferente y discriminatoria respecto a las primeras.

La Querrela abierta en el año 2010 en Argentina para juzgar los crímenes del franquismo es la última esperanza abierta, pero el Gobierno español no atiende y dilata en lo posible las resoluciones que se dictan desde el juzgado de Buenos Aires por la jueza M<sup>a</sup> Servini de Cubría.

#### **SOLICITUD:**

**Es por todo lo expuesto, por lo que acudimos al Parlamento Europeo para que:**

- 1.- Investigue sobre las vulneraciones de normas europeas aquí denunciadas.
- 2.- Inste al Gobierno español a que atienda las demandas de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición que reclaman las víctimas ocasionadas por la Policía Armada el 3 de marzo de 1976 en Vitoria-Gasteiz
- 3.- Contraste la diferencia que existe entre la política sobre memoria histórica del Gobierno de España, las recomendaciones del Consejo de Europa y las Naciones Unidas y las bases del programa europeo “una memoria activa” y anime a las autoridades de dicho estado miembro a adecuarlas a esos estándares internacionales.

En Vitoria-Gasteiz a 3 de marzo de 2015



**Fdo: Andoni Txasko Díaz**

**En representante de la Asociación de Víctimas 3 de Marzo – Martxoak 3 Elkarte**



**ANEXOS:**

**Grabaciones captadas del canal de la policía**

**1.- Copia de las causas judiciales abiertas en España sobre este asunto.**

**1-1 Sumarios 39/77 - Sumario 40/77 - Índices - Sobreseimientos**

**1-2 Querella y fallos judiciales año 2001**

**2.- Copia de la reclamación presentada al Comité de DDHH s de la ONU en Ginebra año 2004**

**3- Dictamen Valentín de Foronda elaborado sobre los hechos año 2004**

**4- Resolución Memorando del Parlamento Vasco sobre los hechos año 2008**

**5.- Querella presentada en Argentina año 2012**

**6.- Copia del informe del relator de las Naciones Unidas pablo de Greiff sobre las políticas de memoria histórica en España año 2014**

**7- Copia de la orden internacional dictada por el juzgado de Buenos Aires de detención contra los responsables policiales y políticos de estos hechos en el año 2014.**

**8.- Estatutos de la Asociación de Víctimas 3 de marzo- Martxoak 3 Elkartea**

**Disponemos de más documentación que pondremos a su disposición más adelante o en el momento que nos sea requerida.**